



Memoria justificativa Modificación de contrato de gasto

NÚMERO DE LA S.C. DE LA MODIFICACIÓN: 5000009186

**OBJETO DE LA MODIFICACIÓN: CAMBIO DE PROVEEDOR
POR OPERACIÓN DE SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL
CONTRATISTA EN SU MODALIDAD DE TRANSMISIÓN DE
RAMA DE ACTIVIDAD**

NÚMERO DE LA S.C. ORIGINAL DEL CONTRATO: 6000011194

Dirección: Explotación Ferroviaria
Metro de Madrid, S.A.

Área: Mantenimiento de
Material Móvil

División: Material Móvil

Servicio: Mantenimiento de
Talleres Centrales

Aprobado por: Juan Tébar

1 OBJETO

El presente documento tiene por objeto elevar a la aprobación del correspondiente órgano de contratación de Metro de Madrid, S.A., la autorización de modificación del contrato que se describe en el siguiente apartado.

2 DATOS DEL CONTRATO OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

- **Número del contrato**

7224000308

- **Objeto del contrato**

Contrato de servicio consistente en: servicio relativo a la revisión general u Overhaul/ reparación de grupos de producción de aire correspondientes a las series 8000 2ª, 3000 2ª y grupos motor compresor sin aceite de la serie 2000, suministrados por la empresa KNORR-BREMSE ESPAÑA S.A.

- **Número de la licitación**

6012300393.

- **Número de SC del contrato original**

6000011194.

- **Contratista**

KNORR BREMSE ESPAÑA S.A.

- **Importe inicial del contrato**

1.187.763,45 euros, IVA excluido.

- **Valor estimado del contrato**

Valor estimado: 1.687.500,00 euros, IVA excluido.

▪ **Régimen Jurídico**

- Régimen jurídico de la preparación y adjudicación del contrato: RDLSE (Real Decreto-Ley 3/2020)
- Régimen jurídico de la ejecución, efectos y extinción del contrato: se rige por lo establecido en el propio contrato, en la documentación contractual y en el Derecho privado, además de por RDLSE (Real Decreto-Ley 3/2020).

▪ **Plazo del contrato**

- Plazo de duración/ejecución inicial que se indica en el contrato: 4 años.
- Hito a partir del cual comienza la duración/ejecución del contrato:
 - ☒ A partir del día siguiente a la firma del acta de inicio de los trabajos o en la fecha de inicio que se indique en el propio acta. Indicar la fecha: 1 de octubre de 2024.
- ¿Está el contrato actualmente en un periodo de prórroga o en un periodo de ampliación del plazo de ejecución?
 - ☒ NO

▪ **Modificaciones anteriores**

¿Ha sufrido el contrato una o varias modificaciones anteriores?

☒ NO

3 DATOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL PROPUESTA

▪ **Objeto de la modificación propuesta**

Modificación consistente en: cambio de proveedor, inicialmente KNORR-BREMSE ESPAÑA S.A.U. con NIF A28125078, a KNORR-BREMSE RAIL SYSTEMS ESPAÑA S.A.U. con NIF A22819833, con fecha de efectos 01/01/2026.

▪ **Duración de la modificación propuesta**

Hito a partir del cual la modificación del contrato entrará en vigor:

☒ A partir del día siguiente a la formalización del acuerdo de modificación.

Hito en el que finaliza la modificación del contrato:

☒ Cuando finalice el contrato.

▪ **Importe de la modificación propuesta**

La modificación propuesta no supone modificación presupuestaria.

▪ **Tipo de modificación propuesta**

☒ Modificación **NO prevista** en el pliego de condiciones particulares (art. 205 LCSP / art. 111 RDLSE):

☐ Porcentaje al alza que supone esta modificación respecto al importe del contrato: 0 %

☐ Porcentaje a la baja que supone esta modificación respecto al importe del contrato: 0 %

▪ **Resumen de las modificaciones**

No ha tenido modificaciones anteriores.

▪ **Alegaciones del contratista**

- Indicar las alegaciones del contratista, si las hubiera, de conformidad con el art. 207.3 de la LCSP / art. 112.2 del RDLSE.: No hay alegaciones.

▪ **Datos complementarios en caso de modificación NO PREVISTAS (art. 205, 206 y 207 de LCSP / art. 111 y 112 de RDLSE):**

- Justificar que la modificación no prevista en el pliego de condiciones particulares se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria: Sólo se pretende modificar el proveedor asociado al contrato, debido a una reestructuración empresarial. La modificación responde a lo indicado en el art. 111.2.c del RDLSE.

- **Marcar** a continuación el supuesto en que se encuentra recogida la modificación no prevista en el pliego de condiciones particulares:

☐ Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios **adicionales a los inicialmente contratados**, siempre y cuando se den los dos siguientes requisitos:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

☐ Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de **circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato**, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que Metro de Madrid no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

☐ Cuando las modificaciones **no sean sustanciales**. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto

original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da este supuesto cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

☒ Cuando un **nuevo contratista sustituya al designado en un principio como adjudicatario** como consecuencia de las siguientes circunstancias (únicamente para contratos sujetos al RDLSE):

1.º Habérsele otorgado ese derecho en base a una disposición general, un derecho de opción o una cláusula de revisión inequívoca establecida en los pliegos de condiciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del RDLSE.

2.º Cuando un nuevo contratista sustituya al adjudicatario inicial como consecuencia de la sucesión total o parcial del contratista inicial, a raíz de una reestructuración empresarial, en particular por absorción, fusión, adquisición o insolvencia, por otro operador económico que cumpla los criterios de selección cualitativa establecidos inicialmente, siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato ni tenga por objeto eludir la aplicación del RDLSE.

- **Justificar y desarrollar** las razones por la que la modificación propuesta se encuentra en el supuesto que se haya marcado anteriormente, especialmente las razones de por qué las prestaciones que introduce la modificación no se incluyeron en el contrato inicial: Las variaciones son las estrictamente indispensables para proceder a la sucesión del contratista inicial KNORR-BREMSE ESPAÑA S.A.U. con

NIF A28125078, en favor de KNORR-BREMSE RAIL SYSTEMS ESPAÑA, S.A.U. con NIF A22819833, a raíz de una reestructuración empresarial.

El motivo que implica la modificación no era previsible en el momento de formalización del contrato.

- **Indicar las alegaciones** del redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstas se hubieran preparado por tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, de conformidad con el artículo 207.2. de la LCSP.

No aplica.

- **¿La modificación propuesta implica la ampliación del plazo de ejecución del contrato?**

☒ No.

4 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

- Incluir una **justificación** detallada de la necesidad de la modificación propuesta: La modificación propuesta resulta necesaria para adaptar formalmente el contrato a la sucesión de KNORR-BREMSE ESPAÑA, S.A.U. por KNORR-BREMSE RAIL SYSTEMS ESPAÑA, S.A.U., comunicada a Metro de Madrid con fecha 09/12/2025 y con efectos previstos desde el 01/01/2026. Este cambio permitirá mantener la validez del contrato, asegurar la correcta ejecución de los compromisos adquiridos y evitar cualquier interrupción en la prestación de servicios o suministro de productos.
- Incluir las **conclusiones del consultivo** emitido por Asesoría Jurídica sobre si la modificación respeta las normas aplicables: Primera. - La ejecución, efectos y extinción del contrato de suministro nº 7224000688 de servicio de revisión general/reparación de equipos de producción de aire de las series 3000 y 9000 para Metro de Madrid se rige por lo establecido en el propio contrato, en su documentación contractual, en el Derecho privado y en el ordenamiento jurídico español, sin perjuicio de la debida aplicación de las normas contenidas en el Título VI del RDLSE y, en particular, a los efectos de la consulta que es objeto del presente informe, por las normas contenidas en los artículos 109 a 102 del RDLSE, relativas a la modificación de los contratos. Segunda. - La modificación subjetiva que se pretende del contrato de suministro nº 7224000688 consistente en sustitución del adjudicatario inicial - Knorr-Bremse España, S.A.- por el nuevo contratista - Knorr Bremse Rail Systems España, S.A.U.- se ajusta a lo exigido, para modificaciones no previstas en los pliegos, en la condición 11.18 de su Pliego de Condiciones Particulares en relación con lo previsto en el artículo 111. 1 y 2c). 2º del RDLSE. Tercera. - En consecuencia, la modificación del contrato de suministro nº 7224000688, que se propone por el Área de Mantenimiento de Material Móvil, resulta ajustada a Derecho. Cuarta. - No obstante, el carácter favorable de esta informe queda supeditado al cumplimiento de lo siguiente: - Deberá ser acordada

por el órgano de contratación. - Deberán atenderse y respetar las formalidades expuestas en la condición 10 del PCP. - La modificación deberá ser publicada en el perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, y en los boletines o diarios oficiales correspondientes

5 INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

Esta solicitud no conlleva modificación en el presupuesto ni la imputación económica.

El presente documento, emitido a efectos de cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, es copia fiel del original, en el que constan las firmas auténticas y completas de las personas firmantes.

En cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales, no constan en esta copia datos identificativos adicionales a nombre y apellidos